



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

El Pleno de esta Corporación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2014, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Resolución de las alegaciones presentadas en trámite de información pública y aprobación definitiva del Reglamento de la función de asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, de la ordenanza reguladora del precio público y del texto del Convenio de Colaboración correspondiente.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen Jurídico Patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en su reunión del día 30 de enero de 2014 y teniendo en cuenta que el Pleno de esta Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, acordó aprobar inicialmente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Proyecto de Reglamento de la función de asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, así como el proyecto de ordenanza reguladora del precio público correspondiente.

Asimismo se acordó someter los expedientes administrativos a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante el correspondiente anuncio que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 229, de 2 de diciembre de 2013.

Durante ese plazo se han recibido en esta Diputación Provincial las siguientes alegaciones:

a) El 27 de diciembre de 2013, escrito de alegaciones presentado por D. Roberto Bajos Argote, en su condición de Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Treviño.

b) El 13 de enero de 2014, escrito de alegaciones presentado por D. Ismael Alonso Arnaiz, en su condición de Presidente de la Asociación de Pueblos Olvidados de Burgos.

c) El 16 de enero de 2014, escrito de alegaciones presentado por D. Francisco Hierro Caballero, en su condición de Presidente del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Burgos.

Referidas alegaciones han sido objeto de informe de fecha 24 de enero de 2014, emitido por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura, sirviendo su contenido de motivación a la presente propuesta que se somete a consideración del Pleno de la Corporación.



Sometido el asunto a votación y de acuerdo con el informe jurídico emitido el 24 de enero de 2014, por el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA), la Corporación Provincial ha acordado:

Primero. – Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Roberto Bajos Argote, Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Treviño y D. Ismael Alonso Arnaiz, Presidente de la Asociación de Pueblos Olvidados de Burgos, así como estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Francisco Hierro Caballero, Presidente del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Burgos, en los términos que se recogen en el informe que sirve de motivación al presente acuerdo.

Segundo. – Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 b) y 36.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la prestación en beneficio de las Entidades Menores que soliciten la encomienda de gestión de las siguientes funciones:

a) Las funciones de contabilidad, en las que quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta general.

b) Las funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.

Tercero. – Aprobar definitivamente, de conformidad con los artículos 40 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, el establecimiento de precios públicos como contraprestación económica derivada de la recepción del servicio de asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia económico-financiera.

Cuarto. – Aprobar definitivamente el Reglamento de la función de asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, cuyo texto definitivo con las modificaciones operadas, se reproduce como Anexo 1 del presente acuerdo, todo ello teniendo en cuenta las alegaciones estimadas, así como otras modificaciones que resultan procedentes teniendo en cuenta que en el plazo comprendido desde el acuerdo plenario de aprobación inicial al presente, de aprobación definitiva, se ha aprobado y ha entrado en vigor la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Quinto. – Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del precio público correspondiente, que se mantiene tal y como fue aprobado inicialmente, sin alteración alguna, y cuyo texto queda incorporado al presente acuerdo como Anexo 2.



Sexto. – Aprobar definitivamente la delegación a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de la modificación que pueda ser precisa, en su caso, de los precios públicos establecidos a los efectos de su posible actualización.

Séptimo. – Aprobar definitivamente el modelo de Convenio previsto en el artículo 5.º del Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, con el fin de que las entidades interesadas puedan encomendar a esta Diputación Provincial, una vez recibidas las correspondientes solicitudes, la gestión de las funciones de contabilidad y de remisión de información contable y que queda incorporado al presente acuerdo como Anexo 3.

Octavo. – Facultar al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial para ejecutar en su integridad el presente acuerdo, suscribiendo los Convenios de Colaboración previstos a tal efecto y para adoptar, a propuesta de la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del SAJUMA, las medidas y dictar las disposiciones y las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Noveno. – Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el presente acuerdo, así como los textos normativos del Reglamento, de la ordenanza, así como el modelo de Convenio de Colaboración.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

* * *

ANEXO 1

REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

PREÁMBULO

La Junta de Castilla y León, a través del Decreto 33/2013, de 18 de julio, ha regulado los términos para el desempeño de las funciones públicas necesarias y reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en las Entidades Locales Menores de Castilla y León. La citada norma quedó publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 141, de fecha 24 de julio de 2013 y entró en vigor el 13 de agosto de 2013. La aprobación de este Reglamento estaba prevista en la Disposición Adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Pocas semanas después, concretamente el 1 de octubre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en cuya Disposición Derogatoria única se determina que queda derogada la Disposición Adicional tercera de



la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como la Disposición Adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y sus correspondientes normas de desarrollo.

Por lo tanto, a partir del día 21 de octubre de 2013, fecha en la que entró en vigor la Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, quedó sin efecto el referido Decreto 33/2013, de 18 de julio. Durante el breve tiempo de efectividad de este Decreto autonómico esta Diputación Provincial ha recibido diversas solicitudes de Ayuntamientos, en las que se ha interesado que esta Diputación Provincial procediese a suscribir un Convenio con esas Administraciones Municipales para articular la colaboración en el ejercicio de las funciones reservadas de secretaría, intervención y recaudación en las Entidades Locales Menores de su ámbito territorial, de manera que se ha podido constatar que aproximadamente la mitad de las 652 Entidades Locales Menores existentes en la provincia de Burgos podrían haberse visto beneficiadas de esta modalidad de cooperación provincial.

Ahora bien, debido a la anómala situación normativa que ya ha quedado descrita, las Diputaciones Provinciales han quedado sin habilitación normativa expresa para poder ejercer las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en las Entidades Locales Menores de Castilla y León.

Para paliar de algún modo los efectos adversos que pudieran derivarse de esta circunstancia la Corporación Provincial ha considerado la necesidad de atender las solicitudes de cooperación recibidas e incluso otras que pudieran presentarse. De este modo, en virtud de acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno en sesión celebrada el 4 de octubre de 2013, se ha decidido que esta Diputación ejerza al menos las funciones que aparecían descritas en el artículo 6 b) del Decreto 33/2013, de 18 de julio, que preveía que la Diputación Provincial, previa conformidad expresa manifestada por escrito por el Alcalde Pedáneo de cada Entidad Local Menor, ejerciera las funciones de recaudación y contabilidad previstas en los artículos 5.3 y 6 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, así como la remisión de información contable en cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Estas funciones son de absoluta importancia ya que, de su adecuado ejercicio, va a depender incluso la propia supervivencia de las Entidades Locales Menores a la vista de las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley estatal 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que obliga a que estas entidades presenten adecuadamente y en plazo sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma respectiva para no incurrir en causa de disolución.

Por todo ello, a través del presente Reglamento se articula la forma en la que se va a asistir a las Entidades Locales Menores de la provincia y que va a permitir a esta Diputación asumir diversas funciones vinculadas con la contabilidad y con el cumplimiento de las obligaciones de remisión de la información contable.



Por lo que respecta a la función de recaudación, la asistencia se podrá instrumentalizar, tal y como así vienen haciéndolo los Ayuntamientos, a través de la delegación prevista en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y en cuanto a la función de asesoramiento de la gestión patrimonial, también prevista en el derogado Decreto autonómico, no se ha considerado la necesidad de que tal función sea objeto de la presente reglamentación, dado que en este caso su ejercicio se inserta con absoluta normalidad en el ámbito de las funciones tradicionales de asesoramiento que siempre ha ejercido esta Diputación Provincial.

La intervención provincial queda legitimada de conformidad con las competencias establecidas en los artículos 36.1 b) y 36.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que habilitan, respectivamente, para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y para dar soporte para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando se les encomienden, entendiéndose que tales competencias resultan también de aplicación a las Entidades Locales Menores de la provincia.

A través del presente Reglamento, esta Diputación de Burgos en ejercicio de su potestad de autoorganización, define jurídicamente el ejercicio de las funciones de asistencia para el ejercicio provincial, a través de la modalidad de encomienda de gestión prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las funciones de contabilidad y cumplimiento de las obligaciones de remisión de información contable prevista en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en su normativa de desarrollo.

Las citadas funciones van a ser asumidas por la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA). La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni supone trasladar el ejercicio de funciones que impliquen ejercicio de autoridad, siendo responsabilidad de las Entidades Locales Menores encomendantes dictar cuantos actos administrativos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda.

Por último, el régimen jurídico de la contraprestación derivada de la asunción de la gestión encomendada, a través de precio público, queda incluido en la ordenanza aprobada a tal efecto efectuándose desde este Reglamento las remisiones normativas correspondientes.

Artículo 1.º – Funciones de asistencia.

1. – De conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 b) y 36.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Burgos ofrece a las Entidades Locales Menores de su ámbito territorial que lo soliciten



y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 3 de este Reglamento, los servicios de asistencia para la realización de las siguientes funciones:

a) Las funciones de contabilidad, en las que a los efectos de este Reglamento quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta general.

b) Las funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Reglamento.

2. – No están incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las funciones de secretaría y las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria que se lleven a cabo por personal habilitado para ello en el ámbito de las propias Entidades Locales Menores.

Artículo 2.º – Servicio provincial responsable.

Las funciones citadas en el apartado primero del artículo 1 de este Reglamento se llevarán a cabo por la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA) de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 3.º – Requisitos de las Entidades Locales beneficiarias.

1. – Podrán ser beneficiarias del servicio de asistencia regulado en este Reglamento las Entidades Locales Menores de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Presenten la solicitud en la forma indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento, previo acuerdo que deberá ser adoptado por la Junta Vecinal o, en su caso, Asamblea Vecinal.

b) Formalicen su consentimiento para el desempeño provincial de las funciones de asistencia a través de la firma del correspondiente Convenio de Colaboración elaborado al efecto por la Diputación Provincial.

c) Cumplan debidamente las prescripciones contenidas en el presente Reglamento así como en las instrucciones que en su desarrollo apruebe la Diputación Provincial.

d) Abonen debidamente el precio público derivado de la prestación de este servicio en los términos que se establecen en la ordenanza correspondiente.

2. – La Entidad Local Menor deberá tener constituida la Comisión Especial de Cuentas para informar la cuenta general antes de aprobarse por la Junta Vecinal, en los



términos previstos en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. – Con el fin de garantizar el preceptivo ejercicio de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las Entidades Locales Menores quedan obligadas a facilitar a la persona habilitada que tenga atribuida esa función toda la documentación y justificantes que éste les requiera, en tiempo y forma, para que puedan dictarse los actos administrativos de ejecución del presupuesto para su posterior remisión a la Diputación para su contabilización. Asimismo se compromete a la atención de los requerimientos de información que le efectúe la Diputación para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas.

4. – El incumplimiento de los requisitos señalados en este artículo dará lugar a que pueda dejarse sin efecto el Convenio suscrito con la Diputación Provincial.

Artículo 4.º – Presentación de solicitudes.

1. – Las Entidades Locales Menores interesadas en atribuir a la Diputación Provincial de Burgos el desempeño de las funciones recogidas en el artículo 1.1 de este Reglamento, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de la Diputación Provincial de Burgos en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, previo acuerdo que deberá ser adoptado, previo informe favorable que deberá ser emitido por el Secretario-Interventor, por la Junta Vecinal o, en su caso, Asamblea Vecinal correspondiente.

2. – Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior, se abrirá de nuevo el plazo para nuevas solicitudes durante el mes de septiembre de cada año.

3. – Una vez que se haya adoptado el acuerdo previsto en el apartado primero del presente artículo, las solicitudes posteriores deberán estar suscritas simultáneamente por el Alcalde Pedáneo y el Secretario-Interventor del municipio o de la agrupación de municipios a que pertenezca la Entidad Local Menor.

4. – La solicitud podrá ser revocada en cualquier momento mediante comunicación dirigida a esta Diputación y que deberá suscribirse por las personas reseñadas en el apartado anterior del presente artículo, quedando esta Diputación Provincial desde el momento de su recepción oficial eximida de cualquier obligación que haya podido asumir hasta ese momento.

Artículo 5.º – Alcance y vigencia de la asistencia.

1. – Las solicitudes de asistencia recibidas en la forma regulada en el artículo anterior y la posterior formalización de los Convenios de Colaboración con cada una de las Entidades Locales Menores interesadas implicará que la Diputación Provincial de Burgos asuma, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la encomienda de gestión de las funciones de contabilidad y de remisión de información contable descritas en el artículo 1.1 de este Reglamento, por tiempo indefinido hasta que no se reciba, en su caso, solicitud posterior de revocación remitida a tal efecto por las Entidades Locales Menores beneficiarias.



2. – La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de las Entidades Locales Menores encomendantes dictar cuantos actos administrativos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda.

Artículo 6.º – Régimen jurídico de aplicación.

El régimen jurídico aplicable al desempeño de las funciones que se ejerzan por encomienda de gestión, además del citado en el apartado primero del artículo anterior, es el previsto en la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de haciendas locales, contabilidad local y remisión de información contable.

Artículo 7.º – Requisitos para la llevanza de la contabilidad.

1. – Los trabajos a realizar se circunscriben al ejercicio 2014 y siguientes. No se acometerán trabajos de ejercicios anteriores, salvo la rendición de la cuenta general si se dispone del fichero XML, y la remisión a Hacienda de los presupuestos y liquidación del presupuesto, si se dispone del fichero XBRL, si se han aprobado conforme a la normativa vigente.

2. – Para realizar la apertura de la contabilidad se deberá aportar copia de los datos del programa de contabilidad en aquellos casos en que en años anteriores se hayan informatizado con el programa habitual de trabajo de la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable de la Diputación Provincial. Cuando se hayan informatizado con otra aplicación, se facilitarán los listados que se relacionen en las instrucciones que se aprueben por la Diputación.

3. – La documentación necesaria para proceder a su contabilización, comprensiva de los actos administrativos (Decretos o Resoluciones de gestión presupuestaria), extractos bancarios y aquella otra que se estime pertinente, será entregada en la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del SAJUMA, en la forma que se establezca al efecto en las correspondientes instrucciones que apruebe al efecto la Diputación Provincial.

4. – También se detallará en las instrucciones provinciales la devolución de la documentación, los listados a remitir periódicamente al Ayuntamiento, las autorizaciones pertinentes para rendir la cuenta general, el presupuesto y la liquidación, mediante firma electrónica de funcionario de la Diputación, y cuantos extremos se consideren necesarios para un correcto funcionamiento del servicio.

5. – Tanto en lo que respecta al presupuesto como a la contabilidad, la asistencia de la Diputación se circunscribe única y exclusivamente a trabajos técnicos y de grabación material de datos, sin que por tanto impliquen ni impongan, directa o indirectamente, cualquier forma de aprobación, corresponsabilidad o juicio favorable de las autónomas decisiones de la Entidad Local respecto del contenido y dotaciones presupuestarias, como sobre la pertinencia u oportunidad de la realización efectiva de gastos e ingresos. La fiscalización legal del gasto e ingreso y los justificantes de las operaciones correspondientes corresponderá en todo caso al Secretario-Interventor o personal habilitado para ello en el ámbito de las propias Entidades Locales Menores.



Artículo 8.º – Requisitos para el desempeño de la remisión de la información contable.

La función del cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se realizará cumplimentando los datos en las plataformas correspondientes, siempre que se disponga de la información necesaria, que se habrá requerido convenientemente al Secretario-Interventor o a la persona habilitada para ello en el ámbito de las propias Entidades Locales Menores.

A tal fin se facilitarán las contraseñas y/o autorizaciones necesarias para acceder a las plataformas digitales.

En todo caso, la firma electrónica de la información de que se trate corresponderá al Secretario-Interventor o personal habilitado para ello en el ámbito de las propias Entidades Locales Menores.

Artículo 9.º – Dependencia funcional del servicio provincial.

Las personas a las que correspondan las funciones de intervención en las Entidades Locales Menores beneficiarias de la asistencia provincial quedan sometidas a la coordinación administrativa y a las directrices que establezca la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA) de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 10.º – Contraprestación económica mediante precios públicos.

1. – Estarán obligados al pago de los precios públicos las Entidades Locales Menores beneficiarias de las funciones de asistencia reguladas en este Reglamento.

2. – El régimen jurídico de los precios públicos se contiene en la correspondiente ordenanza provincial.

Disposición adicional única. –

Las funciones de recaudación, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, y revisión administrativa de dicha actividad en relación con las tasas por abastecimiento de agua, así como las funciones de recaudación ejecutiva y revisión administrativa de dicha actividad en relación con los tributos de vencimiento no periódico e ingresos de derecho público no tributarios, serán asumidas por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos mediante delegación que habrá de ser interesada a tal efecto por las Entidades Locales interesadas, quedando su régimen jurídico de ejercicio regulado en la normativa provincial correspondiente.

Disposición final primera. – Habilitación normativa.

Se autoriza a la Presidencia de la Diputación Provincial, a propuesta de la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del SAJUMA para adoptar las medidas y dictar las disposiciones y las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.



Disposición final segunda. – Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

* * *

MODELO DE SOLICITUD

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. –

D/D.^a en condición de Alcalde/Alcaldesa Pedáneo de la Entidad Local Menor de, perteneciente al municipio de,

EXPONE:

Que la Junta Vecinal/Asamblea Vecinal de la Entidad Local Menor que presido ha adoptado acuerdo de fecha por el que se interesa que esa Diputación Provincial asuma las funciones de contabilidad y de remisión de información contable previstas en el Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de Gestión de la Actividad Económico-Financiera. El acuerdo citado cuenta con informe previo favorable emitido por el Secretario-Interventor municipal de fecha

Asimismo, esta Entidad Local Menor que presido se compromete al cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo tercero del precitado Reglamento provincial.

EN CONSECUENCIA SOLICITO:

Que la Diputación Provincial de Burgos asuma las funciones de contabilidad y de remisión de información contable previstas en el artículo 1.1 del Reglamento de la Función de Asistencia a las Entidades Locales Menores de la provincia de Burgos en materia de Gestión de la Actividad Económico-Financiera y, en consecuencia, que se proceda a la firma del Convenio de Colaboración con el fin de hacer efectiva la encomienda de gestión interesada.

Lugar y fecha:

Firma del Alcalde/Alcaldesa Pedáneo:

Firma de conformidad del Secretario-Interventor municipal:

* * *